

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

Visto el estado procesal del expediente número **91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por escrito, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“solicito en formato de CD:*

*1.- Copia de la declaración inicial de la situación patrimonial a la que por Ley tiene obligación de presentar al inicio de sus funciones, respecto de todos y cada uno de los siguientes servidores públicos de éste Ayuntamiento.*

*A. Presidente Municipal Constitucional*

*B. Todos y cada uno de los regidores que conforman el Ayuntamiento*

*C. Secretario General y de los Asuntos Jurídicos de la Presidencia*

*D. Tesorero General*

*E. Directores*

*F. Subdirectores*

*G. Jefes de Departamento*

*2.-Copia de todas y cada una de las facturas de los 48 millones 337 mil 346 pesos que en el 2016 se invirtieron en obras de modernización y ampliación de la infraestructura municipal.*

*3.- Copia de todas y cada una de las facturas de año 2016 de los uniformes de las 23 escuelas primarias oficiales del municipio con una inversión de 2 millones 272 mil 788 pesos.*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

- 4.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 por la compra de 4 mil 476 tanques de almacenamiento de agua (tinacos).*
- 5.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 del Programa recámara adicional y programa de techos firmes.*
- 6.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 de las 18 mil 864 despensas entregadas en 2016 y de los 483 mil 829 desayunos.*
- 7.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 de la ampliación y mantenimiento de la red eléctrica que tuvo un costo de 11 millones 990 mil 564 pesos.*
- 8.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 de lo que el gobierno municipal invirtió en 12 obras de drenaje, alcantarillado y agua potable por un total de 77 millones 293 mil 315 pesos.*
- 9.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 de las 26 acciones de ampliación de mejora de vialidades en el 2016 con una inversión acumulada de 222 millones 7 mil 436 pesos, esta pregunta y estas facturas es únicamente del recurso que puso el gobierno municipal.*
- 10.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 de la construcción y techado de la Plaza Cívica del CEDAT que tuvo un costo de 2 millones 700 mil pesos.*
- 11.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 por la inversión de 714 capacitaciones recibidas por elementos municipales en 2016 a través de 15 cursos y que tuvo una inversión de 1 millón 400 mil 491 pesos.*
- 12.- *Copia de todas y cada una de las facturas del año 2016 que se invirtió en equipamiento de los elementos para realizar actividades en el marco del sistema penal acusatorio con la adquisición de 212 kits y material de apoyo que tuvo un costo de 2 millones 126 mil 528 pesos.*
- 13.- *Copia de todas y cada una de las infracciones del año 2016 de los vehículos ingresados al corralón, así como de las 496 infracciones por resultados positivos en alcohol y de las 1524 infracciones adicionales por incumplimiento del reglamento de tránsito.*
- 14.- *Copia del número de oficios de la puesta a disposición del año 2016 a la fiscalía general de justicia con motivo de la detención y aseguramiento de las 8 mil bandas delictivas y de la ejecución de las 1445 detenciones que fueron a*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

*disposición del COE, los ministerios públicos federales, fiscalía general de justicia y juez calificador.*

*15.- Copia íntegra del informe de gobierno del año 2016 que rindió el presidente municipal ante la ciudadanía de San Andrés Cholula.”*

**II.** El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*... “procedo a darle contestación a sus requerimientos de información siguientes:*

*1.- ... se hace de su conocimiento que por cuanto hace a la declaración patrimonial de los servidores públicos municipales de la elección popular, Presidente, Regidores y Síndico, estas son presentadas ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla en términos del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por lo que en este sentido deberá solicitar esta información ante dicha dependencia; en relación al resto de la información solicitada, se hace de su conocimiento que dicha información reviste el carácter de confidencial y no se cuenta con la autorización previa y específica para su publicación por parte de sus titulares, por lo que no está sujeta a temporalidad y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma...*

*2.- ... se hace de su conocimiento que se aprobó la ampliación del plazo por 10 días hábiles para dar entera contestación a éste requerimiento de información...*

*3.- ... por acuerdo de 17 de marzo de 2017 se confirmó la declaración de inexistencia de esta información, toda vez que el programa fue mediante coparticipación entre el Municipio de San Andrés y el Gobierno del Estado de Puebla, siendo esta última entidad la ejecutora de las acciones de entrega de uniformes a través de la Secretaría de educación Pública, por lo que deberá solicitar esta información ante dicha dependencia.*

*4.- ...se confirmó la declaración de inexistencia de esta información, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social y Finanzas y Administración del Estado de Puebla realizaron el proceso de adquisición de los insumos correspondientes en la que este Ayuntamiento fungió como órgano gestor y de vinculación con los beneficiarios. Por lo que deberá solicitar dicha información a las citadas dependencias.*

*5.- ...se confirmó la declaración de inexistencia de esta información, toda vez que el Ayuntamiento no realizó proceso de licitación para la adquisición, construcción o ejecución*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

*de las acciones derivadas del programa recámara adicional y programa techos firmes, toda vez que dichos procedimientos se realizaron a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y la secretaría de Desarrollo Social, ambas del gobierno del Estado de Puebla, por lo que deberá solicitar la información a dichas dependencias.*

*6.-... se confirmó la declaración de inexistencia de esta información, en el Programa Desayunos Escolares, por virtud del cual se entregaron 483 mil 829 desayunos escolares en el año 2016, el recurso que se invierte se efectúa por descuento de participaciones que corresponden al Municipio de San Andrés, por parte del Gobierno del Estado de Puebla, correspondiendo a este ente público la aplicación de los recursos. Por lo que deberá solicitar esta información ante dicha entidad.*

*En cuanto hace a las preguntas marcadas con los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, ... se hace de su conocimiento que de manera análoga y en su conjunto con el requerimiento de información, la información se encuentra en proceso de búsqueda, concentración, análisis, desglose y reproducción en el medio solicitado, de manera eficiente y ordenada haciendo uso de los recursos materiales y humanos disponibles para tal efecto; por lo que en este sentido se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta.*

*13.-...se hace de su conocimiento que la información se encuentra contenida en 5, 821 fojas, cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 por foja, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, es decir un total de \$29,005.00 pesos. Información que se encuentra a su disposición previo pago de derechos.*

*14.-... se confirmó la declaración de inexistencia de esta información, toda vez que la Secretaría de Seguridad pública y Tránsito Municipal de San Andrés Cholula no maneja números de oficio para las acciones señaladas en su requerimiento de información.*

*15.-... se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 45 fojas, cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 por foja, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, es decir un total a pagar de \$125.00. Información que se encuentra a su disposición previo pago de derechos.*

**III.** El siete de abril de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso, escrito, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto, con sus anexos.

**VI.** El siete de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El once de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado y que le fuera turnado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo para oír y recibir notificaciones.

**VI.** El dos de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

formulando alegatos, asimismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VII.** El doce de junio de dos mil diecisiete, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

**VIII.** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/01**, por unanimidad de votos, que el análisis y discusión del recurso de revisión que nos ocupa, se realizara en una sesión posterior, debido a que se requiere un estudio más exhaustivo del mismo.

**XI.** El siete de julio de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la declaratoria de inexistencia de la información, la clasificación como confidencial y reservada de la misma y el cobro indebido por la reproducción.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

**Quinto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la declaratoria de inexistencia de la información, la clasificación como confidencial y reservada de la misma y el cobro indebido por la reproducción.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que en relación a la inconformidad por la clasificación como confidencial de la información, hizo saber a esta Autoridad que la pregunta marcada con el número uno en sus incisos c, d, e, f y g, lo solicitado no contaba con la autorización previa y específica para su publicación por parte de los servidores públicos titulares, por lo tanto no era posible proporcionarla; a lo referente a la inexistencia de la información solicitada, éste hizo del conocimiento que de este Organismo Garante que de conformidad con lo resuelto por el Comité de Transparencia se confirmaba la inexistencia de la información, haciéndole saber al recurrente el motivo particular de cada requerimiento, por virtud del cual no se contaba con la documentación solicitada; por lo que hace al agravio por cobro indebido para entregar la información, el sujeto obligado informó que se ponía a disposición en archivo digital previo pago de derechos y en términos de lo establecido en la “Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017”, y por último en relación al agravio manifestado por el recurrente, referente a la reserva de la información el sujeto obligado hizo saber a esta Autoridad que en sesión de Comité de Transparencia se confirmaba la reserva de la misma.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número UT/459/2017, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio número UT/522/2017, con un alcance de respuesta a la solicitud, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como pruebas por parte del sujeto obligado, las siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: En los términos ofrecidos.
- PRESUNCIONAL: En los términos ofrecidos.

Documentos que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información, en la cual, el recurrente requirió se le informara, copia de la declaración inicial de la situación patrimonial respecto al Presidente Municipal, todos y cada uno de los regidores que conforman el Ayuntamiento de San Andrés, Secretario General de los Asuntos Jurídicos de la Presidencia, Tesorero General, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, copia de las facturas por obras de modernización y ampliación de la infraestructura municipal, uniformes de veintitrés escuelas primarias, compra por tanques de almacenamiento de agua, programa recámara adicional y programa de techos firmes, despensas entregadas y desayunos, de la ampliación y mantenimiento de la red eléctrica, de las doce obras de drenaje, alcantarillado y agua potable, de las veintiséis acciones de ampliación y mejora de vialidades, construcción y techado de la plaza Cívica CEDAT, de las capacitaciones recibidas por elementos municipales a través de quince cursos, equipamiento de los elementos para realizar actividades en el marco del sistema penal acusatorio, con la adquisición de kits y material de apoyo; copia de cada una de las infracciones del año dos mil dieciséis de los vehículos ingresados al corralón, así como las infracciones por resultados positivos en alcohol y las infracciones adicionales por incumplimiento al reglamento de tránsito, copia del número de oficio de la puesta a disposición de la fiscalía general con motivo de detención y aseguramiento de bandas delictivas y de las detenciones que fueron a disposición del COE, ministerios públicos federales, fiscalía general de justicia y juez calificador y copia íntegra del informe de gobierno que rindió el Presidente Municipal de San Andrés en el año dos mil dieciséis.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta, hizo del conocimiento del recurrente que en relación a la pregunta en la que se solicitó copia de la

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

declaración patrimonial, que es la marcada con el número uno, ésta había sido localizada, pero que dicha información revestía el carácter de confidencial y que no se contaba con la autorización de los servidores públicos titulares para proporcionar la misma; por lo que hace a las preguntas marcadas con los numerales tres, cuatro, cinco y seis de la solicitud éste hizo saber al recurrente que dicha información era inexistente, debido a que se había trabajado en conjunto con el gobierno del Estado de Puebla mediante las Secretarías de Educación Pública, Finanzas y Desarrollo Social por lo que eran las competentes para proporcionar lo solicitado, por cuanto a lo solicitado en las preguntas dos, siete, ocho nueve y diez, en primera instancia se amplió plazo para dar entera contestación a las mismas, cumplido el plazo el sujeto obligado informó al recurrente que esta información se encontraba reservada, por último en relación a las preguntas marcadas con los números trece y quince le comunicó que la información sería proporcionada previo pago de derechos para su reproducción en la modalidad de archivo digital.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la declaratoria de inexistencia de la información, la clasificación como confidencial y reservada de la misma y el cobro indebido por la reproducción.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que en relación a la inconformidad por la clasificación como confidencial de la información, no contaba con la autorización previa y específica para su publicación por parte de los servidores públicos titulares, por lo tanto no era posible proporcionarla; a lo referente a la inexistencia de la información solicitada, señaló que con lo resuelto por el Comité de Transparencia se confirmaba la inexistencia de la información, haciéndole saber al recurrente el motivo particular de cada requerimiento, por virtud del cual no se

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

contaba con la documentación solicitada; por lo que hace al agravio por cobro indebido para entregar la información, el sujeto obligado informó que se ponía a disposición en archivo digital previo pago de derechos y en términos de lo establecido en la “Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017”.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 22, 156 fracción III, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 22. “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...***

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

**Artículo 156.-** “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

**III.** Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

**Artículo 157.-** “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

**ARTÍCULO 158.-** “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

**ARTÍCULO 159.-** “Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**ARTÍCULO 160.-** “La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

*exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

**ARTÍCULO 177.-** *“Cuando resulte indispensable para resolver el recurso de revisión, los Comisionados, en todo momento, deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, los sujetos obligados deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Ahora bien, en relación al agravio manifestado por el recurrente debido a la confidencialidad de la información referente a la situación patrimonial de los trabajadores ya mencionados con antelación, si bien es cierto el sujeto obligado hace mención que mediante confirmación del Comité de Transparencia se declaró como confidencial la información solicitada, también lo es que, en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del impone al sujeto obligado el generar versiones públicas y publicar en su portal de transparencia la información contenida en sus archivos, relacionada a la situación patrimonial de sus trabajadores, ya que éstos están obligados a mantener, actualizada y de manera accesible para los ciudadanos.

Por lo tanto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder las solicitudes de acceso en los términos que establece la legislación, y documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, ya que, el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información, generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública, sin desconocer las restricciones que el mismo cuerpo normativo reconoce, por lo que en caso de contener información confidencial, este deberá realizar las versiones publicas

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

correspondientes, testando cualquier dato personal que en los documentos aparezcan, para atender la petición del hoy recurrente, favoreciendo la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de forma objetiva e informada, en ese sentido se determina fundado el agravio del recurrente en relación a la pregunta uno de su solicitud y ordena al sujeto obligado, entregue versiones públicas de la situación patrimonial de sus trabajadores Secretario General de Asuntos Jurídicos, Tesorero General, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento.

Por lo que hace al agravio relacionado a la inexistencia de la información, el sujeto obligado hizo del conocimiento del recurrente, que las facturas de los programas solicitados fueron trabajados en coparticipación con el Gobierno del Estado, por lo que era éste el indicado para proporcionar la información requerida, debido a que la misma no se encontraba dentro de sus archivos; ahora entonces, la inexistencia conlleva la ausencia de un documento o documentos determinados en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate por lo que el sujeto obligado deberá generar en el solicitante la certeza de que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, debiendo motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Ahora bien el Comité de Transparencia, resolvió en relación a la inexistencia de la información solicitada, en los siguientes términos:

***“ SE DESAHOGA LA SESIÓN CONVOCADA A LOS INTEGRATES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”***

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

*... III. Propuesta de declaración de inexistencia de la información.*

**ACUERDO**

*Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información, respecto a la copia de cada una de las facturas... en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Puebla, toda vez que el gobierno del estado de Puebla fue la entidad ejecutora de las acciones realizadas...*

*En consecuencia, se previene a la unidad de transparencia para que en tiempo y forma, notifique al solicitante, la declaración de inexistencia de la información solicitada..."*

Por lo tanto se desprende, que si bien es cierto el sujeto obligado al momento de emitir respuesta hace del conocimiento del recurrente que mediante acuerdo de Comité de Transparencia se confirmó la inexistencia de la información, este no genera en el solicitante la certeza de que ésta no se encuentre en sus archivos, ya que sólo hace mención que fueron programas realizados en cooperación con el Gobierno Estatal, pero en ningún momento motiva ni justifica el que dicha información no obre dentro de sus archivos.

En mérito de lo anterior, el sujeto obligado deberá generar en el solicitante la certeza de que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, debiendo motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, debiendo someterse al Comité de Transparencia la inexistencia de dicha información, y éste seguir el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado; confirmando, modificando o revocando la declaración de inexistencia de la información.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

En relación al agravio manifestado por los costos de reproducción de la información, es importante mencionar que el sujeto obligado hace del conocimiento del recurrente, que la información solicitada en las preguntas trece y quince, mencionadas con antelación, se encuentran contenidas, la primera en cinco mil ochocientas veintiún fojas por lo que el recurrente, deberá cubrir el pago de veintinueve mil cinco pesos y la segunda en cuarenta y cinco fojas, por lo que será necesario cubrir el pago de ciento veinticinco pesos, todo esto en base a la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula del Ejercicio Fiscal 2017, donde se establece en su artículo 30 fracción I inciso d) numeral tercero, donde establece que el acceso a la información será gratuito salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán; por lo que el este caso, el costo de la digitalización de lo solicitado sería de cinco pesos a partir de la foja número veintiuno.

Ahora bien, resulta menester precisar que el artículo 6º Constitucional establece la gratuidad que reviste el derecho al ejercicio de acceso a la información, sin embargo, debe distinguirse el ejercicio del mismo, de las modalidades de reproducción de la información, ya que la gratuidad del ejercicio no supone que la información que deba reproducirse, deba efectuarse sin costo alguno. Afirmar lo contrario, podría suponer afectaciones para el erario público, y si bien, este Organismo está obligado a velar por la interpretación más favorable para las personas, no puede dejar de observar lo establecido en el artículo 31 Constitucional, relativo a la obligación de los ciudadanos de cumplir con las contribuciones que señalen las leyes respectivas.

Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017

*... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

Ahora bien, el Sujeto Obligado debe observar puntualmente, lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula del Ejercicio Fiscal 2017, donde se establece en su artículo 30 fracción I inciso d) numeral tercero, so pena de incurrir en responsabilidad, en caso de incumplimiento, bajo esa tesitura, si bien es cierto que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, lo que no es gratuito son los costos de reproducción de la información solicitada, aunque éstos deben ser equitativos y congruentes, es decir no deben exceder del costo de los materiales utilizados para dicha reproducción.

Por lo tanto, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6° Constitucional, el sujeto obligado deberá ofrecer al hoy recurrente otras modalidades de entrega de la información, para que éste pueda obtener la información de su interés – en el caso de consulta directa la misma es gratuita- y así el sujeto obligado cumpla con su obligación de dar acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione la información en versión pública, de las declaraciones patrimoniales solicitadas, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información; en relación a la inexistencia de la información, se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada o en su caso observe lo establecido en el

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

artículo 159 de la Ley de la Materia, y por último ofrezca al hoy recurrente otras modalidades de entrega, para que éste pueda obtener la información de su interés.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información en versión pública, de las declaraciones patrimoniales solicitadas, previo consentimiento de los servidores públicos, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información; en relación a la inexistencia de la información, se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada o en su caso observe lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la Materia, y por último ofrezca al hoy recurrente otras modalidades de entrega, para que éste pueda obtener la información de su interés.

**SEGUNDO.** - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

<b>Sujeto</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>
<b>Obligado:</b>	<b>de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>91/PRESIDENCIA MPAL-SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-11/2017</b>

**CUARTO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de julio de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 2 90 23 36 ext. 253 y 240, y el correo electrónico [jesus.sancristobal@itaipue.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto de Transparencia sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento Municipal  
**Obligado:** de San Andrés Cholula, Puebla  
**Recurrente:**  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 91/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-11/2017

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN**  
**MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **91/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-11/2017**, resuelto el diez de julio de dos mil diecisiete.